

PAGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL

SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 052-2015-TCE. SE HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

CAUSA No. 52-2015-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha hoy martes veinte y tres de junio del dos mil quince, Las 14h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente un escrito presentado por la señorita Andrea Susana Vélez Serna y la Ab. Paola Elena Chilla Méndez en siete fojas, en el que solicita ampliación y aclaración del fallo, así como dos copias certificadas del expediente y el desglose de la documentación original.

1. ANTECEDENTES.

Mediante sentencia del 17 de junio del 2015, a las 14h00, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, resolvió la causa signada con el No. 052-2015-TCE.

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, inciso primero, dispone: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento"*.

Por lo expuesto, este juzgador al haber dictado la resolución dentro de la presente causa. es competente para atender la solicitud de ampliación y aclaración.

La notificación de la sentencia se efectuó el día 18 de junio de 2015, conforme la razón que consta de fojas ciento veintidós (fs. 122) del expediente; y el escrito de aclaración y ampliación fue recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 22 de junio de 2015; por lo que el pedido de aclaración y ampliación ha sido oportunamente interpuesto.

2.2 SOBRE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN:

La Recurrente manifiesta, que se le declara culpable por la infracción determinada en el numeral 4 del artículo 275, que en la motivación del fallo no explica cuáles son los documentos descritos en el numeral 4 de dicho artículo, que no he presentado y cuál es la razón legal por la cual no he cumplido con dicha disposición, si obra de los recaudos procesales, que se encuentra presentada

Justicia que garantiza democracia

toda la documentación de las cuentas de campaña, a excepción del estado de cuenta bancaria, que la institución le entregó el 18 de junio del 2015 y adjunta copia de dicho documento.

Respecto a la motivación que aduce la recurrente sobre cuáles de los documentos señalados en el numeral 4 del Art. 275; el Ab. Gonzalo Federico Díaz Palacios, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral del Guayas, indica que los documentos faltantes son: estado de cuenta bancaria desde la apertura de la cuenta bancaria hasta el cierre de la cuenta bancaria; la Recurrente indica que el 18 de junio del 2015, la institución bancaria le ha entregado el certificado de cierre de la cuenta y presenta en forma extemporánea.

En el acápite "Cuarto.-Análisis y Argumentación Jurídica", en los literales c, d y e, se realiza una amplia explicación sobre la forma en que la Recurrente ha incumplido lo dispuesto en las distintas disposiciones legales y por tanto, se le considera culpable de la infracción electoral tipificada en el numeral 4 y sancionada con lo dispuesto en el último inciso del artículo 275.

Por todo lo expuesto, la sentencia es clara y muy amplia en su motivación, en tal virtud:

1. Se da por atendido el pedido de aclaración y ampliación formulado por la señorita Andrea Susana Vélez Serna y su Defensora Ab. Paola Elena Chilla Méndez.
2. El señor Secretario Relator Ad-Hoc., a costa de la interesada, confiera copias certificadas de todo lo actuado conforme lo ha solicitado.
3. Desglose los documentos originales y déjese copias certificadas en el expediente.
4. Notificar con el contenido de la presente ampliación y aclaración:
 - a) A la señorita Andrea Susana Vélez Serna, en el correo electrónico dra.andreavelez@hotmail.com a la Ab. Paola Elena Chilla Méndez, en la dirección electrónica paolachilla@hotmail.com
 - b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 264 del Código de la Democracia.
5. Publicar el contenido de la presente aclaración y ampliación en la página Web Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Actúe el señor Secretario Relator Ad-Hoc. Dr. Fabián Moreno Nicolalde. Notifíquese y Cúmplase. Dr. Miguel Pérez Astudillo JUEZ DEL TCE.

CERTIFICO.- Quito, 23 de junio del 2015



Dr. Fabián Moreno Nicolalde

SECRETARIO RELATOR AD-HOC.